

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Por favor provea. Turbaco (Bol), 4 de junio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito de la parte demandante en el que solicita se sirva proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del C.G. del P., teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados en debida forma sin que hayan ejercido defensa alguna dentro de la oportunidad legal.

Pues bien, una vez estudiada la solicitud, y los anexos acompañados a esta, se observa que los ejecutados JAIRO RAFAEL RICARDO HERRERA y JANIA VANESA ARISMENDI MORALES fueron notificados del mandamiento de pago en su contra a través de aviso recibido el día 19 de diciembre de 2019, en la dirección física informada por el demandante en la demanda "*casa lote 42 de la manzana 3 de la II etapa de la urbanización horizonte en el municipio de Turbaco,*" tal como se aprecia en la certificación expedida por la empresa de mensajería denominada AM MENSAJES el 20 de diciembre de 2019, con la anotación de: "*la correspondencia fue entregada: si.- La persona a notificar si reside o labora en esta dirección*".

En virtud de lo anterior, como quiera que los demandados se encuentran notificados en debida forma, esto es, mediante aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P., en armonía con lo establecido en el decreto 806 de 2020, sin que hayan acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, atendiendo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 ibidem.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de los demandados JAIRO RAFAEL RICARDO HERRERA y JANIA VANESA ARISMENDI MORALES y a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado identificado con F.M.I N°060-245117 descrito en la demanda, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura pública aportada en la demanda para que con su producto se pague el crédito a la parte demandante.

**CUARTO:** Una vez verificada la diligencia de secuestro, realícese el respectivo avalúo del bien inmueble referido conforme lo estipula el artículo 444 del C.G del.

**QUINTO:** Una vez avaluado el bien inmueble, llévase a cabo la diligencia de remate de acuerdo a lo estipulado en el artículo 450 y ss del C.G. del P., y siguiendo además los lineamientos del decreto 806 de 2020, previa liquidación y aprobación del crédito.

RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00654-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JAIRO RAFAEL RICARDO HERRERA Y JANIA VANESA ARISMENDI MORALES

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 3.100.000). Tásense en su oportunidad.

**SEPTIMO: INGRESAR** la actuación correspondiente en TYBA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en

**ESTADO No. 034 Hoy 08-JUNIO-2021**

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2337c2aba272415d72073e4f82ab01f99081facbae39e85fc38b44fea545e391**

Documento generado en 04/06/2021 10:07:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>